DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ordén de la Presidencia del Gobierno de uno de Jebrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartel de la Guardia Civil en Manresa (Barcelona), con presupuesto total de seis millones selscientas noventa y ocho mil quintentas setenta y ocho pesetas con acsenta y nueve centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara, sin interés alguno, la cantidad de cuatro millones setecientas ochenta y dos mil cuatrocientas noventa pesetas con treinta y un centimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de noventa y un centimos, a partir del año mil novecientos setenta inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de un millón setecientas delecinueve mil ochenta y ocho pesetas con treinta y ocho centimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de ciento noventa y siete mil pesetas.

Artículo cuarto,—Por los Ministerios de Hacienda y de la

dei estado, siendo el valor asignado al solar de ciento noventa y siete mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en elecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid velntiuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 927/1978, de Al de marzo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en La Vecilla (León).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gubernación para la construcción por el regimen de «Viviendas de protección oficial» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Vecilla (León) y aprecian dose que en el mismo se han cumplido los requisios legales: a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberración del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos actenta.

DISPONGO:

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencja del Gonierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Official» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Vecilla (León), con presupuesto total de un millón quinientas ochenta y nueve mil ciento setenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veinticeho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículo veinticeho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículo veinticeho de la Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas cuarenta y dos

terior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara, sin interés alguno, la cantidad de un millon trescientas cuarenta y dos mil trescientas noventa pesetas con setenta centimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito de la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades a razon de veintiseis mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos setenta inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de ciento ochenia y tres mil novecientas setents y una pesetas con cuarenta y cinco centimos, que será cargada al concepto cero sela-selscientos once de la Sección dieciseis del vigente Presupuesto de gastos del

Estado, siendo el valor asignado al solar de sesenta y dos intl

ochocientas catorce pesetas con treinta y ocho centimos.

Artículo cuarto:—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo pot el presente Decreto, dado en Madrid a veintumo de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

E Ministro de la Gubernacion, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 928/1970, de 21 de marzo, sobre construcción de casa-cuartel pura la Guardía Civil en Lugo (rapital)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Lugo (capital), y apreciondose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministros de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de margo de ministros en su reunión del día veinte de margo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Regiamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Lugo (capital), con presupuesto total de veinticimo millones doscientas veintium mil novecientas treinta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos, ajustándose al provecto formalizado por el Organismo tecnico correspondiente de recto formalizado por el Organismo tecnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos se-

Artículo segundo.— De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara, sin interés
alguno, la cantidad de veintidos millones ciento cuarenta y cinco
mil ochocientas veintiocho pesetas con noventa y ocho centimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Credito a la Construcción, se resarcira en cincuenta anualidades, a
razón de cuatrocientas cuarenta y dos mil novecientas deciséis
pesetas con cincuento y ócho centimos, a partir del año mil
novecientos setenta, inclusive, con cargó a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en
los Presipuestos Generales del Estado
Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediala.
el Estado contribuirá con la cantidad de dos millones cuarenta
mil novecientas treinta pesetas con seis centimos, que será car-

mil novecientas treinta pesetas con seis centimos, que será car-gada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciseis gada al concepto cero sens-senscientos once de la sección discinera del vigente Presupuesto de gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de un millón treinto vención mil ciento ochenta pesetas con noventa y dos céntimos. —

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Bacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a venitibaro de marzo de mil novecientos setenza.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TUMAS GARICANO GONI

DECRETO 929/1970, de 21 de maiza, sobre construcción de casa-cuartet para la Guárdia Civil en en Valdaracete (Madrid)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Vivienda» de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guarda Civil en Valdaracete (Madrid), y apreciandose que en el mismo se han cumpido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del cia veinte de marzo de ministro de la requirión del cia veinte de marzo de mil novecientos setenta.

DASPONGO:

Articulo primero.-Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dus y en el Reglamento de Viviendas de Proteccion